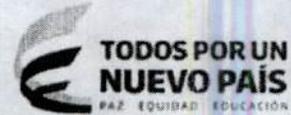




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20185500660481**

Bogotá, 26/06/2018



20185500660481

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
INVERSIONES TRANSPORTE @ CARIBE LTDA.
CALLE 30 No 1 - 25 BODEGA 1B
BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 26709 de 13/06/2018 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

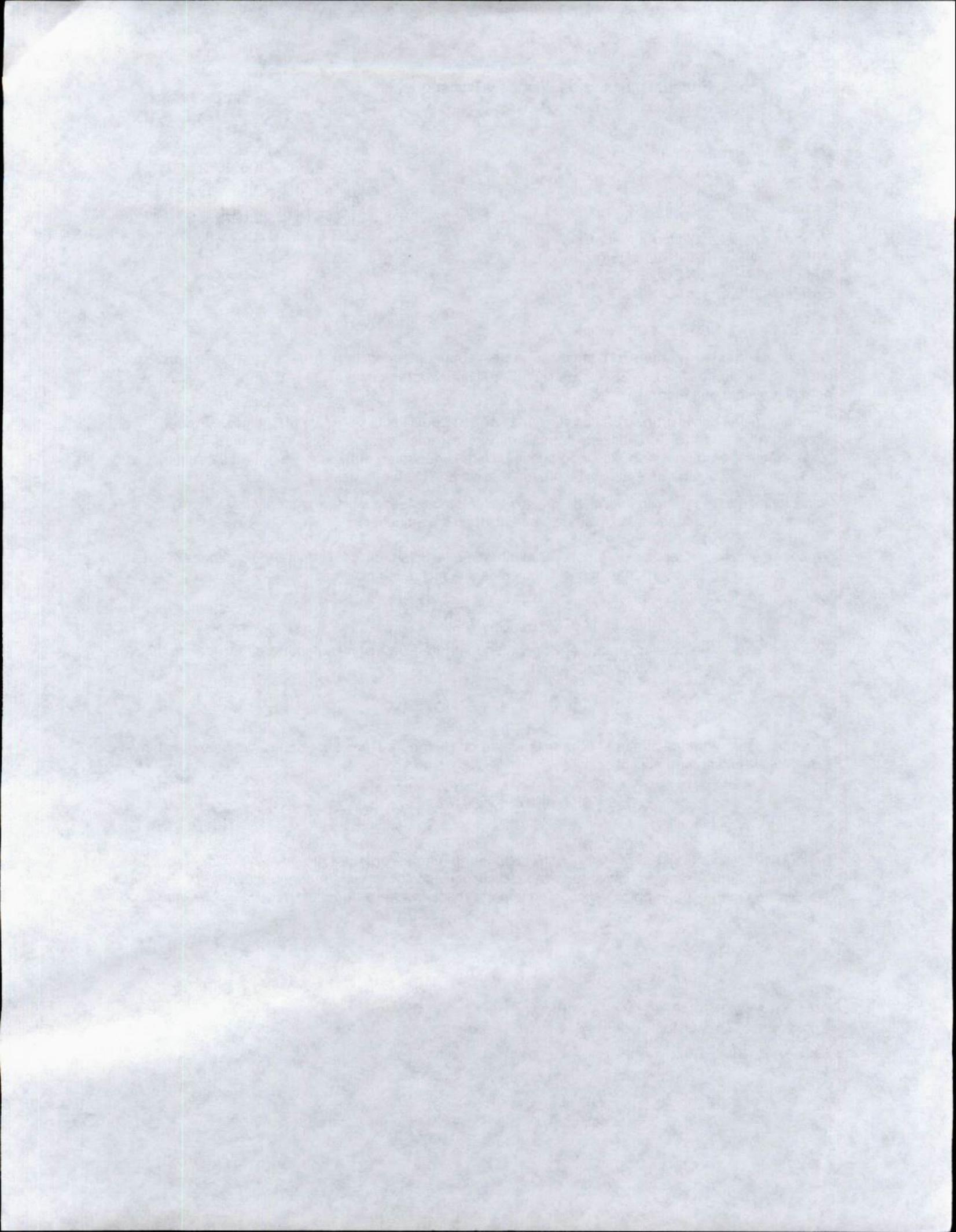
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**



101
26709
13/06/18
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 26709 DE 13 JUN 2018

Por medio de la cual se ordena la apertura de investigación administrativa contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **INVERSIONES TRANSPORTE @ CARIBE LTDA.**, con NIT. 802.015.270-7.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el Decreto 2092 de 2011, el Decreto 2228 de 2013, el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, Ley 1437 de 2011, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, Resolución 377 de 2013 y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", entre otros las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Conforme al numeral 3 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor ejecuta la labor de inspección, vigilancia y control en relación con los organismos de tránsito, transporte terrestre automotor conforme a lo previsto en las disposiciones legales vigentes y las demás que se implementen al efecto.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas a las funciones de los organismos de tránsito, así como de las relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen al efecto.

Por medio de la cual se ordena la apertura de investigación administrativa a la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **INVERSIONES TRANSPORTE @ CARIBE LTDA.**, con NIT. 802.015.270-7.

Conforme a lo establecido en el numeral 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras la función de sancionar y aplicar las sanciones que diere lugar el desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de transporte terrestre automotor.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015 que establece: "*Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.*"

Mediante el Decreto 2092 de 2011, modificado por el Decreto 2228 de 2013, el Gobierno Nacional señala los criterios en las relaciones económicas entre los actores del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga y se establecen otras disposiciones como las obligaciones en cabeza de las empresas de transporte de carga y los generadores de la misma.

El Artículo 29 de la Ley 336 de 1996 establece: "*En su condición rectora y orientadora del sector y del sistema nacional de transporte, le corresponde al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte formular la política y fijar los criterios a tener en cuenta para la directa, controlada o libre fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transporte.*"

Mediante el Decreto 2092 de 2011, modificado por el Decreto 2228 de 2013, el Gobierno Nacional señala los criterios en las relaciones económicas entre los actores del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga y se establecen otras disposiciones como las obligaciones en cabeza de las empresas de transporte de carga y los generadores de la misma.

Que con la implementación de políticas públicas encaminadas a una racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico se expidió el Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo 2015, con objeto de compilar las normas de carácter reglamentario, consolidar la seguridad jurídica y contar con un instrumento jurídico único para el del sector transporte.

Que mediante la Resolución 0377 de fecha 15 de febrero de 2013, del Ministerio de Transporte, se adopta e implementa el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC), con el fin de optimizar el proceso para la expedición de manifiestos de carga y lograr la obtención de información precisa y verídica de las relaciones económicas entre los actores del sector de transporte de carga; información necesaria para establecer políticas técnicas, económicas y administrativas encaminadas al desarrollo del mencionado sector, así como para el control por parte de la autoridad competente garantizando la seguridad en la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga en cabeza de los particulares que se encuentran legalmente constituidos y debidamente habilitados por el Ministerio de Transporte para el ejercicio de la actividad.

De otro lado, se tiene que el RNDC obra como fuente principal para hacer una evaluación de los denominados mercados relevantes teniendo sustento en la información reportada por las empresas a través del registro de las operaciones de despachos de carga y, bajo ese contexto la misma está construida con parámetros y validaciones en línea que permiten generar controles sobre la información de la empresa, la configuración de los vehículos, el viaje puntos origen – destino, los

Por medio de la cual se ordena la apertura de investigación administrativa a la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **INVERSIONES TRANSPORTE @ CARIBE LTDA.**, con NIT. 802.015.270-7.

actores que intervienen en la operación, el valor a pagar y la variable de tiempos pactados y cumplidos incluida la interfaz de reportes integrada al sistema SIRTCC.

Que la Resolución 0377 de fecha 15 de febrero de 2013, señala en su artículo 11 que a partir del 15 de marzo de 2013, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, utilizarán de forma obligatoria la herramienta del Registro Nacional de Despachos de Carga a través de la página de internet <http://rndc.mintransporte.gov.co/>, o a través de la interfaz para el intercambio de datos vía web services; y a su vez señala que a partir del mismo día la Superintendencia de Puertos y Transporte en desarrollo de su facultad de Inspección, Vigilancia y Control impondrá las sanciones a que haya lugar en concordancia con lo señalado en la Ley 336 de 1996 y en la Resolución 010800 de 2003.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

HECHOS

1. El Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 74 de fecha 30 de diciembre de 2010, concedió la habilitación como Empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga a **INVERSIONES TRANSPORTE @ CARIBE LTDA.**, CON NIT.802.015.270-7.
2. Mediante Memorando No. 20168200086053 de fecha 15 de julio de 2016 el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionó a un servidor público adscrito a esta Superintendencia para practicar visita de inspección el día 18 de julio de 2016 a la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **INVERSIONES TRANSPORTE @ CARIBE LTDA.**, CON NIT. 802.015.270-7.
3. Mediante oficio de salida No. 20168200599401 de fecha 15 de julio de 2016 se informó a la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **INVERSIONES TRANSPORTE @ CARIBE LTDA.**, CON NIT. 802.015.270-7 de la práctica de visita de inspección programada para el día 18 de julio de 2016, por parte del servidor público comisionado.
4. Mediante radicado No. 2016-560-065725-2 de fecha 18 de agosto de 2016 el profesional comisionado allegó a la Superintendencia de Puertos y Transporte acta de diligencia programada para el 18 de julio de 2016 a la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **INVERSIONES TRANSPORTE @ CARIBE LTDA.**, CON NIT. 802.015.270-7.
5. Mediante Memorando No. 20168200167683 de fecha primero de diciembre de 2016, se remitió el informe de diligencia programada para el 18 de julio de 2016 a la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **INVERSIONES TRANSPORTE @ CARIBE LTDA.**, CON NIT. 802.015.270-7, a la Coordinación del Grupo de Vigilancia e Inspección.
6. Mediante Memorando No. 20168200170643 de fecha 05 de diciembre de 2016, la Coordinación del Grupo de Vigilancia e Inspección remitió informe y expediente de diligencia programada para el 18 de julio de 2016 a la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **INVERSIONES**

Por medio de la cual se ordena la apertura de investigación administrativa a la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **INVERSIONES TRANSPORTE @ CARIBE LTDA.**, con NIT. 802.015.270-7.

PRUEBAS

Dentro del expediente obran como pruebas las siguientes:

1. Memorando No. **20168200086053** de fecha **15 de julio de 2016** por medio del cual el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionó a un servidor público adscrito a esta Superintendencia para practicar visita de inspección el día 18 de julio de 2016 a la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **INVERSIONES TRANSPORTE @ CARIBE LTDA.**, CON NIT. 802.015.270-7. (Folio 1)
2. Oficio de salida No. **20168200599401** de fecha **15 de julio de 2016** por medio del cual se informó a la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **INVERSIONES TRANSPORTE @ CARIBE LTDA.**, CON NIT. 802.015.270-7 de la práctica de visita de inspección programada para el día 18 de julio de 2016, por parte del servidor público comisionado. (Folio 2)
3. Radicado No. **2016-560-065725-2** de fecha **18 de agosto de 2016** mediante el cual el profesional comisionado remite a la Superintendencia de Puertos y Transporte acta de diligencia programada para el 18 de julio de 2016 a la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **INVERSIONES TRANSPORTE @ CARIBE LTDA.**, CON NIT. 802.015.270-7. (Folio 3)
4. Memorando No. **20168200167683** de fecha **primero de diciembre de 2016** por medio del cual se remitió a la Coordinación del Grupo de Vigilancia e Inspección el informe de diligencia programada para el 18 de julio de 2016 a la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **INVERSIONES TRANSPORTE @ CARIBE LTDA.**, CON NIT. 802.015.270-7. (Folios 4 a 14)

Informe en el que se evidencia el siguiente hallazgo:

"(...) - No fue informado el cambio de sede de domicilio principal y oficinas.

Una vez en la citada dirección se advirtió que la empresa no se encuentra ubicada en la última dirección registrada en el Registro Único Empresarial y Social de la Cámara de Comercio (RU ES).

Lo anterior fue consignado en el acta de visita de inspección que para el efecto se levantó.

Ahora bien, se procedió a verificar en la página web del Ministerio de Transporte y en el SISTEMA NACIONAL DE SUPERVISIÓN AL TRANSPORTE - VIGIA- en los cuales se advierte que registra como dirección comercial, la reportada en el RUES, que se reitera NO corresponde al domicilio principal de la empresa para la fecha de la visita de inspección, de lo que se infiere que la empresa inspeccionada no ha actualizado el domicilio comercial en Cámara de Comercio, en consecuencia no ha reportado debidamente el cambio de domicilio a la Superintendencia de Puertos y Transporte.

En este orden de ideas, es claro que la empresa no se encuentra ubicada en la dirección registrada en CLL 30 No 1 - 25 BG 1B y no obra en los registros documentales de la Entidad comunicación debidamente remitida en la que se informe el cambio de domicilio ni se reportó a través del SISTEMA NACIONAL DE SUPERVISIÓN AL TRANSPORTE - VIGIA, con anterioridad a la visita.

Adicionalmente, al consultar el sistema de Gestión Documental "Orfeo" de la Entidad, se observa que entre en la vigencia 2016 no se radico (sic) documento alguno que evidencie la actualización de domicilio." (Folio 9)

Por medio de la cual se ordena la apertura de investigación administrativa a la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **INVERSIONES TRANSPORTE @ CARIBE LTDA.**, con NIT. 802.015.270-7.

5. Memorando No. 20168200170643 de fecha 05 de diciembre de 2016 mediante el cual la Coordinación del Grupo de Vigilancia e Inspección remitió el informe y expediente de diligencia programada para el 18 de julio de 2016 a la Empresa de Transporte Terrestre Automotor de Carga **INVERSIONES TRANSPORTE @ CARIBE LTDA.**, con NIT. 802.015.270-7, a la Coordinación del Grupo de Investigaciones y Control. (Folios 15 a 18)
6. Consulta realizada a la base de datos del Registro Nacional de Despachos de Carga, en la dirección electrónica <http://rmdc.mintransporte.gov.co/>, donde se pudo constatar que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **INVERSIONES TRANSPORTE @ CARIBE LTDA.**, con NIT. 802.015.270-7, no ha remitido manifiestos electrónicos de carga desde el año 2016 hasta la fecha. (Folios 19 a 21)

FORMULACIÓN DE CARGOS

Atendiendo a las conclusiones del informe de diligencia programada para el 18 de julio de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **INVERSIONES TRANSPORTE @ CARIBE LTDA.**, con NIT. 802.015.270-7, y al material probatorio obrante en el expediente, procede este Despacho a formular cargos en los siguientes términos:

CARGO PRIMERO. La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **INVERSIONES TRANSPORTE @ CARIBE LTDA.**, con NIT. 802.015.270-7, presuntamente NO suministró la información y documentación legalmente requerida en diligencia programada para el día 18 de julio de 2016 por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, de acuerdo con informe remitido por la profesional asignada con memorando No. 20168200167683 de fecha primero de diciembre de 2016, conforme a lo establecido en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1993 y artículo 2.2.1.7.2.6. del Decreto 1079 de 2015, disposiciones que señalan:

Literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996:

"Artículo 46. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante."

Artículo 2.2.1.7.2.6. del Decreto 1079 de 2015:

"Artículo 2.2.1.7.2.6. Suministro de información. Las empresas, deberán tener permanentemente a disposición de la autoridad de transporte y de la Superintendencia de Puertos y Transporte, las estadísticas, libros y demás documentos que permitan verificar la información suministrada."

Por lo cual, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **INVERSIONES TRANSPORTE @ CARIBE LTDA.**, con NIT. 802.015.270-7, podría estar incurso en la sanción prevista en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, el cual dispone:

Por medio de la cual se ordena la apertura de investigación administrativa a la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **INVERSIONES TRANSPORTE @ CARIBE LTDA.**, con NIT. 802.015.270-7.

"Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;"

CARGO SEGUNDO. De acuerdo a la verificación realizada en la dirección electrónica <http://rndc.mintransporte.gov.co/>, se tiene que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **INVERSIONES TRANSPORTE @ CARIBE LTDA.**, CON NIT. 802.015.270-7, presuntamente ha incumplido la obligación de expedir y remitir, a través del Registro Nacional de Despachos de Carga RND, la información de los manifiestos electrónicos y remesas terrestres del año 2016 a la fecha.

En virtud de tal hecho, la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **INVERSIONES TRANSPORTE @ CARIBE LTDA.**, CON NIT. 802.015.270-7, presuntamente transgrede lo estipulado en el artículo 7 del Decreto 2092 de 2011, los literales b) y c) del numeral 1° del artículo 12 del Decreto 2092 de 2011, modificado por el artículo 6 del Decreto 2228 de 2013, preceptos normativos compilados en los artículos 2.2.1.7.5.3. y 2.2.1.7.6.9. del Decreto 1079 de 2015, respectivamente, el artículo 11 de la Resolución 0377 de fecha 15 de febrero de 2013, normatividad que señala:

"Artículo 7 del Decreto 2092 de 2011, compilado por el artículo 2.2.1.7.5.3. del Decreto 1079 de 2015. (...) La empresa de transporte deberá expedir y remitir al Ministerio de Transporte, en los términos y condiciones que establezca éste, el manifiesto electrónico de carga, elaborado de manera completa y fidedigna.

El Ministerio de Transporte es la autoridad competente para diseñar el formato único de manifiesto electrónico de carga, la ficha técnica para su elaboración y los mecanismos de control correspondientes, de manera que se garantice el manejo integral de la información en él contenida. (...)"

"Artículo 12 del Decreto 2092 de 2011, modificado por el artículo 6 del Decreto 2228 de 2013, compilado por el artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015. (...) En virtud del presente Capítulo, el Generador de la Carga y la empresa de transporte tendrán las siguientes obligaciones:

1. La empresa de transporte:

(...)

b). Expedir el manifiesto electrónico de carga, de manera completa en los términos previstos por el Ministerio de Transporte;

c). Remitir al Ministerio de Transporte el manifiesto electrónico de carga, en los términos y por los medios que este defina;"

Resolución No. 0377 de 2013 *"Por la cual se adopta e implementa el Registro Nacional de Despachos de Carga – RND"*

"Artículo 11.- A partir del 15 de marzo de 2013, las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, utilizarán de forma obligatoria la herramienta del Registro Nacional de Despachos de Carga a través de la página de internet <http://rndc.mintransporte.gov.co/> o a través de la interfaz para el intercambio de datos vía web services.

Parágrafo 1: Las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga que reportan la información de manifiesto de carga a través del protocolo de transferencia de datos FTP, solamente podrán reportar la información hasta el 14 de marzo de 2013."

El incumplimiento a la precitada normatividad da lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 2092 de 2011, compilado por el artículo 2.2.1.7.6.10. del

26709 13 JUN 2018

Por medio de la cual se ordena la apertura de investigación administrativa a la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **INVERSIONES TRANSPORTE @ CARIBE LTDA.**, con NIT. 802.015.270-7.

Decreto 1079 de 2015, en armonía con lo señalado en el artículo 12 de la Resolución 0377 de 2013, así:

"Artículo 13 del Decreto 2092 de 2011, compilado por el artículo 2.2.1.7.6.10 del Decreto 1079 de 2015. (...) La violación a las obligaciones establecidas en el presente Capítulo y las resoluciones que lo desarrollen, se sancionará de conformidad con lo previsto en la Ley 336 de 1996 y las normas que la modifiquen, sustituyan o reformen."

Resolución No. 0377 de 2013:

"Artículo 12 de la Resolución No. 0377 de 2013. Inspección, vigilancia y control. A partir del 15 de marzo de 2013, la Superintendencia de Puertos y Transporte, impondrá las sanciones previstas en la Ley 336 de 1996 y en la Resolución 010800 de 2003 o la norma que la sustituya o modifique, por el incumplimiento de lo señalado en esta Resolución."

Así las cosas, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **INVERSIONES TRANSPORTE @ CARIBE LTDA.**, con NIT. 802.015.270-7, presuntamente podría estar incurso en la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y la sanción contemplada en el literal a) del parágrafo de la misma norma, que dispone:

"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) c. En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante; (...)

Parágrafo. -Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrá en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes; (...)"

CARGO TERCERO. La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **INVERSIONES TRANSPORTE @ CARIBE LTDA.**, con NIT. 802.015.270-7, al presuntamente no haber realizado el reporte de información correspondiente a las remesas terrestres y a los manifiestos electrónicos de carga, a través del aplicativo del Registro Nacional Despachos de Carga por Carretera - RNDC desde el año 2016, a la fecha, estaría incurriendo en una injustificada cesación de actividades, conducta descrita en el literal b) del artículo 48 de la Ley 336 de 1996, normatividad que dispone:

"Literal b. del artículo 48 de la Ley 336 de 1996. Cuando se compruebe la injustificada cesación de actividades o de los servicios por parte de la empresa transportadora;"

Acorde con lo anterior, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **INVERSIONES TRANSPORTE @ CARIBE LTDA.**, con NIT. 802.015.270-7, podría estar incurso en la sanción establecida en el artículo 48 de la Ley 336 de 1996, que preceptúa:

"Artículo 48.-La cancelación de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, procederá en los siguientes casos: (...) b. Cuando se compruebe la injustificada cesación de actividades o de los servicios autorizados por parte de la empresa transportadora; (...)"

En mérito de lo anteriormente expuesto,

Por medio de la cual se ordena la apertura de investigación administrativa a la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga INVERSIONES TRANSPORTE @ CARIBE LTDA., con NIT. 802.015.270-7.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APERTURAR investigación administrativa de carácter sancionatorio a la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **INVERSIONES TRANSPORTE @ CARIBE LTDA., CON NIT. 802.015.270-7**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente Resolución, por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal de la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **INVERSIONES TRANSPORTE @ CARIBE LTDA., CON NIT. 802.015.270-7**, o quien haga sus veces en la CL 30 No 1 - 25 BG 1B, en la ciudad de **BARRANQUILLA**, departamento del **ATLÁNTICO**, o en la forma que legalmente corresponda, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

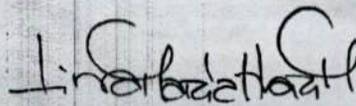
ARTÍCULO TERCERO. Una vez notificada la presente Resolución, se dispone **CORRER TRASLADO** por el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se efectúe la notificación del presente acto administrativo, a la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **INVERSIONES TRANSPORTE @ CARIBE LTDA., CON NIT. 802.015.270-7**, para que responda por escrito a la formulación de cargos y, solicite o aporte las pruebas conducentes, pertinentes y útiles que pretenda hacer valer.

ARTÍCULO CUARTO. Tener como pruebas las que reposen en el expediente y las demás que se alleguen a la investigación.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme lo señalado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

26709 13 JUN 2018
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

1873

1873



CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.-----"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

C E R T I F I C A

Que por Documento Privado del 27 de Julio de 2001, otorgado en Barranquilla inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 27 de Julio de 2001 bajo el No. 94,147 del libro respectivo, fue constituida la sociedad-----
Empresa Unipersonal denominada INVERSIONES TRANSPORTE @ CARIBE E.U.

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 764 del 26 de Abril de 2007, otorgada en la Notaria 8 a. de Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 27 de Abril de 2007 bajo el No. 131,483 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada-----
se transformo en limitada bajo la denominación de INVERSIONES TRANSPORTE @ CARIBE LTDA.-----

C E R T I F I C A

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras y/o documentos privados:

Numero	aaaa/mm/dd	Notaria	No. Insc o Reg	aaaa/mm/dd
764	2007/04/26	Notaria 8 a. de Barranquilla	131,482	2007/04/27
764	2007/04/26	Notaria 8 a. de Barranquilla	131,483	2007/04/27
	2010/11/09	Junta de Socios en Barranquil	164,396	2010/11/26

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) o el(los) documento(s) arriba citado(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:

DENOMINACION O RAZON SOCIAL:

INVERSIONES TRANSPORTE @ CARIBE LTDA.-----

DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.

NIT No: 802.015.270-7.

C E R T I F I C A

Matricula No. 315,957, registrado(a) desde el 27 de Julio de 2001.

C E R T I F I C A

Que su última Renovación fue el: 20 de Abril de 2015.

C E R T I F I C A

Actividad Principal : 4729 COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS N.C.P., EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.-----

C E R T I F I C A

Actividad Secundaria : 4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA.-----



RUEES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

C E R T I F I C A

Mediante inscripción No. 268,319 de fecha 07 de Mayo de 2014 se registró el Acto Administrativo No. 74 de fecha 30 de Dic/bre de 2010 expedido por el Ministerio de Transporte, Territ que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

C E R T I F I C A

Que su total de activos es: \$ 305,721,000=.
TRESCIENTOS CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTIUN MIL PESOS COLOMBIANOS.
Grupo NIIF: No reportado

C E R T I F I C A

Dirección Domicilio Ppal.:
CL 30 No 1 - 25 BG 1B en Barranquilla.
Email Comercial:
confecar@hotmail.com
Telefono: 3646615.
Dirección Para Notif. Judicial:
CL 30 No 1 - 25 BG 1B en Barranquilla.
Email Notific. Judicial:
transporte@inversionestransportecaribe.com
Telefono: 3646615.

C E R T I F I C A

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su término de duración se fijó hasta el 27 de Julio de 2021.

C E R T I F I C A

Que INVERSIONES TRANSPORTE @ CARIBE LTDA. cumple con la condición de pequeña empresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° numeral 1° de la Ley 1429 de 2010 y el artículo 1° del Decreto 545 de 2011.

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendra como objeto principal las siguientes actividades: Distribucion, compra y venta de cervezas y similares. La adquisicion en consignacion, pignoracion, deposito o mera tenencia de cervezas y similares con el animo de venderlas y permutarlas, transporte de mercancías varias y de productos en el área rural urbana, municipal, departamental o nacional, comercialización de productos de consumo masivo, tambien podra realizar actividades lícitas de comercio que se encuentren relacionadas con el objeto principal de la empresa. Representar empresas nacionales o del exterior dedicadas al objeto social de la sociedad o sus similares, importar o exportar maquinas, materiales o todo lo referente y necesario al desarrollo del objeto social de la empresa. Para el cabal cumplimiento de estos objetivos, la sociedad podra adquirir los elementos y el equipo indispensable, asi como enajenar los muebles y enseres que en desarrollo de sus actividades considere necesarios, y en general, llevar a cabo actos directamente relacionados con su objeto y los que tengan como



CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad.

CERTIFICA

CAPITAL Y APORTES: El capital de la sociedad se fijó en la suma de \$*****300,000,000--= Pesos Colombianos, dividido en ****300,000= cuotas de un valor nominal de \$*****1,000= cada una. Capital que ha sido pagado por los socios así:

Nombre	Nro.Cuotas	Valor
Torres Duran Clara Ines CC.*****55,233,095	60,000=	\$60,000,000
Torres Duran Sandra Milena CC.*****55,219,941	60,000=	\$60,000,000
Torres Rodriguez Roberto CC.*****8,700,678	180,000=	\$180,000,000

La responsabilidad personal de los socios queda limitada al monto de sus respectivos aportes.

CERTIFICA

ADMINISTRACION: Todos y cada uno de los socios delegan la representación y administración de la sociedad en un Gerente, quien podrá celebrar y ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan relación directa con la existencia y funcionamiento de la sociedad. En cumplimiento de tales funciones el Gerente será el administrador de los negocios sociales; tendrá el uso de la razón social; representará a la sociedad judicial y extrajudicialmente y podrá enajenar a cualquier título los bienes raíces sociales, muebles e inmuebles, hipotecar bienes raíces, dar en prenda bienes muebles, transigir y comprometer en los negocios sociales de cualquier índole, siempre que estos correspondan al giro ordinario de la sociedad; recibir dineros en mutuo, mercancías a crédito o en consignación; constituir apoderados especiales y delegarles las facultades ciertas y determinadas que fueran indispensables en cada caso; girar, otorgar, endosar, aceptar y avalar todas las clases de títulos valores.

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 764 del 26 de Abril de 2007, otorgada en la Notaría 8ª de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 27 de Abril de 2007 bajo el No. 131,484 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente. Torres Rodriguez Roberto	CC.*****8700678
Suplente del Gerente. Torres Duran Clara Ines	CC.*****55233095

CERTIFICA

Que es propietario(a) de los siguientes Establecimientos de Comercio:

Denominado:



CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

INVERSIONES TRANSPORTE @ CARIBE E.U.-----
Caracter de ESTABLECIMIENTO.
Dirección: CL 30 No 1 - 25 BG 1B en Barranquilla.
Telefono: 3646615.
Correo electrónico: inervsionestransporte_caribe@hotmail.com
Valor Comercial: \$305,721,000=.
Actividad Principal : 4729
COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS N.C.P. EN
ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS
Actividad Secundaria : 4923
TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
Matricula No. 315,958 del 27 de Julio de 2001.
Renovación Matricula: 20 de Abril de 2015. SIN RENOVAR.

CERTIFICA

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

CERTIFICA

Que el(la) Juzgado 30o. Civil Municipal de Barranquilla mediante Oficio No. 508 del 29 de Marzo de 2016 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 11 de Abril de 2016 bajo el No. 24,812 del libro respectivo, comunica que se decretó el Embargo de establecimiento denominado:

INVERSIONES TRANSPORTE @ CARIBE E.U.-----
Dirección:
CL 30 No 1 - 25 BG 1B en Barranquilla

CERTIFICA

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la expresada sociedad.

La información sobre contratos sujetos a registro se suministra en Certificados Especiales.

CERTIFICA

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme Diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los Actos Administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Los Sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Barranquilla.

31/5/2010

Datos Empresa Transporte Carga

 MINTRANSPORTE	 TODOS POR UN NUEVO PAÍS PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN	Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea
--	---	--

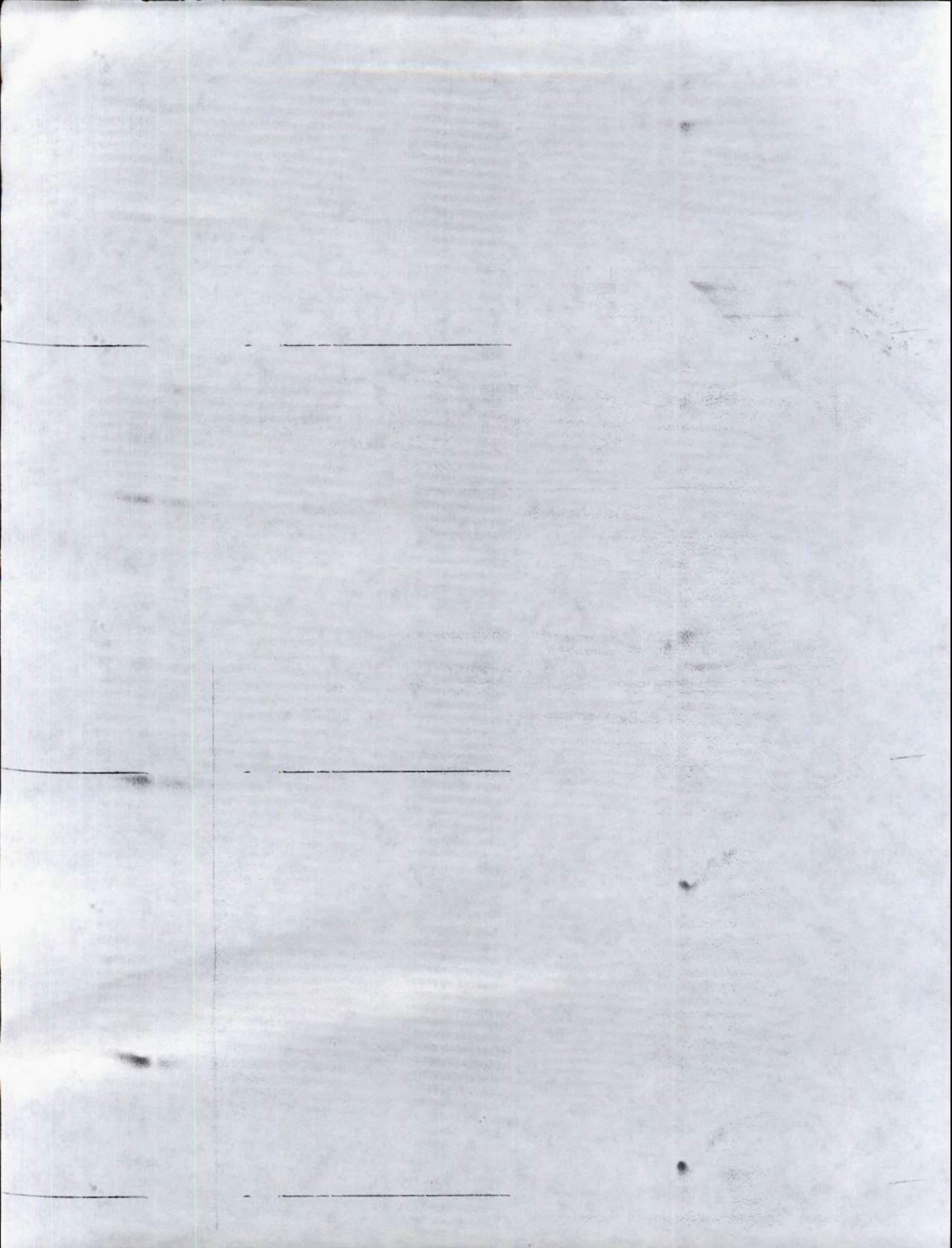
DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	8020152707
NOMBRE Y SIGLA	INVERSIONES TRANSPORTE @ CARIBE LTDA. -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Atlantico - BARRANQUILLA
DIRECCIÓN	CALLE 30 No. 1-25 BODEGA 1
TELÉFONO	3661166
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	- inversionestransporte_@hotmail.com; inversionestransporte_caribe@hotmail.com
REPRESENTANTE LEGAL	ROBERTOTORRESRODRIGUEZ
<i>Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co</i>	

MODALIDAD EMPRESA

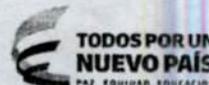
NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
74	30/12/2010	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500611381



Bogotá, 13/06/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
INVERSIONES TRANSPORTE @ CARIBE LTDA.
CALLE 30 No 1 - 25 BODEGA 1B
BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 26709 de 13/06/2018 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\13-06-2018\CONTROL_2\CITAT 26709.odt



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



EMITENTE
Servicios Postales
NIT 600.029.718
Código Postal: 01 8000 1
Línea libre: 01 8000 1

Destinatario
Número Razón Social:
INVERSIONES TRANSPORTES
CAVARE LTDA.
Dirección: CALLE 30 No 1 -
BOGOTÁ 18
Ciudad: SARAVANQUILLA
Departamento: ATLANTICO
Código Postal: 0900008
Fecha Pre-Admisión:
28/06/2018 15:37:38

Destinatario
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 1113133
Envío: RN973232518CO

472 Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/>	Desconocido
<input type="checkbox"/>	Refusado
<input type="checkbox"/>	Cerrado
<input type="checkbox"/>	Fallecido
<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor

No Reside

Fecha 1: DIA MES AÑO
0 3 JUL 2018

Nombre del distribuidor: **INBELCASA**

C.C. del distribuidor: **80**

Centro de Distribución: **70**

Observaciones: **NORRENTA**

Observaciones:

Barcode

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co

